

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2019-00171

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el señor juez proceso de referencia en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud elevada por las partes.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 15 de 2020

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Septiembre quince (15) de Dos mil veinte (2.020)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente solicitud de la Doctora TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en coadyuvancia con los Señores JAVIER AUGUSTO SÁNCHEZ FLÓREZ y CARLA LORENA MACCHIA DE SÁNCHEZ, demandados dentro del proceso de referencia, con el fin de que se decrete la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de presentación del escrito, debido a que se suscribió acuerdo de pago entre las partes, a fin de normalizar la obligación contraída por los demandados con el demandante, por vía no judicial, lo cual con amparo en lo preceptuado por el numeral 2º del Artículo 161 del C.G.P., relativo a suspensión del proceso, que establece: "Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...", estima procedente el despacho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Suspender el proceso ejecutivo de referencia, conforme a lo solicitado por las partes, por el término de seis (6) meses.
2. Téngase notificado a los señores JAVIER AUGUSTO SÁNCHEZ FLÓREZ y CARLA LORENA MACCHIA DE SÁNCHEZ, demandados dentro del proceso de referencia, por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE